

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y  
LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DE LA CORTE**

*Hudson v. Sterling Jewelers, Inc. et al.* (Número de Caso: 2:17-cv-09301-DSF-JEM)

**Como un empleado actual o anterior en California de Sterling Jewelers, Inc. o Signet Jewelers Limited compensado por hora y comisiones, usted puede tener derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

*La Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California ha autorizado este Aviso de la Clase. Esto no es una solicitud de un abogado.*

CPT ID: <<ID>>

<<FullName>>

<<Address1>> <<Address2>>

<<City>>, <<State>> <<Zip>>

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA SI USTED ES UN EMPLEADO ACTUAL O ANTERIOR COMPENSADO POR HORA Y POR LAS COMISIONES QUE TRABAJÓ PARA STERLING JEWELERS, INC. O SIGNET JEWELERS LIMITED EN CALIFORNIA DESPUÉS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

- Un acuerdo propuesto de \$1,500,000 (la “Cantidad Máxima del Acuerdo”) se utilizará para pagar los reclamos a los empleados actuales y anteriores compensados por hora y por las comisiones que trabajaron para Sterling Jewelers, Inc. o Signet Jewelers Limited (“Demandados”) en California después del 28 de noviembre del 2013 (dichos períodos de tiempo, el “Período de la Clase” y dichos empleados, los “Miembros de la Clase”).
- El acuerdo resuelve una demanda titulada *Hudson v. Sterling Jewelers, Inc. et al.* (Número de Caso: 2:17-cv-09301-DSF-JEM) (la “Demanda”) sobre si los Demandados pagaron adecuadamente a los empleados las horas extras y los salarios, si proporcionaron adecuadamente los períodos de comida, si reembolsaron adecuadamente los gastos de negocio, si proporcionaron las declaraciones salariales precisas y detalladas, si pagaron oportunamente los salarios y la compensación, si pagaron adecuadamente los salarios ganados y las compensaciones ganadas, si dedujeron inadecuadamente los salarios, si violaron la Ley de Competencia Desleal de California, y si son sujetos a las sanciones bajo la Ley del Procurador General Privado (PAGA, por sus siglas en inglés). Este acuerdo evita los costos y riesgos de continuar la Demanda, paga dinero a personas como usted, y libera a los Demandados de la supuesta responsabilidad.
- La Corte no ha hecho una determinación de la validez de los reclamos en la Demanda. Los Demandados niegan cualquier y toda la responsabilidad derivada de cualquiera de los reclamos y sostiene que en todos los momentos pertinentes ellos compensaron adecuadamente a todos los empleados, y cumplieron completamente con todas las leyes aplicables.
- Los Miembros de la Clase recibirán un pago según el número de semanas laborales trabajadas, redondeadas a la semana laboral completa más cercana, durante el Período de la Clase.

- POR FAVOR LEA ESTE AVISO DE LA CLASE CUIDADOSAMENTE. SUS DERECHOS LEGALES SON AFECTADOS POR EL.**

### ¿CUÁNTO VOY A RECIBIR?

Usted trabajó un número total de semanas laborales: <<WorkWeeks>>, durante el Período de la Clase.

Se espera que recibirá aproximadamente <<estAmount>>

### SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

HACER NADA	Recibir un pago y renunciar sus derechos legales para perseguir los reclamos liberados por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR SALIR	No recibirá un pago y retendrá sus derechos legales para perseguir reclamos que de otra manera serían liberados por el acuerdo de la Demanda. Usted puede optar por salir al seguir los procedimientos establecidos a continuación.
OBJETAR AL ACUERDO	Si usted no opta por salir, puede presentar una objeción escrita al Administrador del Acuerdo, <i>Hudson v. Sterling Jewelers, Inc.</i> , c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, declarando por qué objeta al acuerdo, incluyendo todos los hechos de apoyo, y ellos enviarán sus inquietudes a los abogados, los cuales entonces las proporcionaron a la Corte. Más información sobre este proceso se establece a continuación.
DISPUTAR EL CÁLCULO DE LAS SEMANAS LABORALES	Si usted cree que usted trabajó una cantidad diferente de semanas laborales de las que se identifican arriba, usted puede disputar ese cálculo al seguir los procedimientos establecidos a continuación.
ASISTIR A LA AUDIENCIA	Usted tiene el derecho de asistir a una audiencia de aprobación final del acuerdo y de equidad que se llevará a cabo por la Corte, pero no será requerido a asistir. Los Miembros de la Clase pueden comparecer en la audiencia de equidad para hablar y hacer una objeción oral sin enviar por correo alguna carta o proporcionar un aviso previo.

### INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO

#### 1. ¿Por qué recibí este Aviso de la Clase?

Este aviso le informa de sus derechos para participar en el acuerdo y, si lo desea, a “optar por salir” del acuerdo o a objetar a los términos del acuerdo. El 30 de septiembre del 2019 a la 1:30 p.m., en la Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California, hubo una audiencia sobre la petición de la aprobación preliminar del acuerdo de demanda colectiva. La Corte certificó una demanda colectiva solamente para los propósitos del acuerdo y ordenó que recibiera este aviso porque usted tiene derecho a saber sobre el acuerdo propuesto en la Demanda y sobre todas sus opciones antes de la Corte decida sobre si aprueba finalmente el acuerdo. Si la Corte aprueba finalmente el acuerdo, y después de que se hayan resuelto las objeciones y apelaciones, un “Administrador del Acuerdo” asignado por la Corte hará los pagos que el acuerdo permita. Este Aviso de la Clase explica la Demanda, el acuerdo propuesto, sus derechos legales y cuales beneficios están disponibles y como recibirlos.

La Corte encargada de este caso es la Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California. La persona que demandó se llama el “Demandante” y las organizaciones que él demandó se llaman los “Demandados.”

## 2. ¿De qué se trata esta Demanda?

En la demanda, Larry Hudson, el Demandante representante (“Demandante”), alegó múltiples violaciones del Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesiones de California, y la Ley del Procurador General Privado de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés), incluyendo las causas de acción por: 1) no pagar las horas extras, 2) no proporcionar los períodos de comida, 3) no reembolsar los gastos de negocio, 4) no proporcionar las declaraciones salariales detalladas, 5) no pagar oportunamente los salarios o la compensación, 6) violación de la Ley de Competencia Desleal de California, 7) no pagar los salarios ganados o la compensación ganada, 8) la deducción ilegal de los salarios, y 9) reclamos por las sanciones bajo PAGA.

## 3. ¿Por qué hay un acuerdo?

Las partes no están de acuerdo con el resultado probable del caso con respecto a la responsabilidad, los daños, y cuánto dinero podría ser recuperado si el Demandante hubiera ganado en juicio. Los Demandados creen que el Demandante no prevalecería si este caso fuera a juicio. La Corte no ha decidido a favor de la Demandante ni de los Demandados. No ha habido ningún juicio en este caso. En su lugar, ambas partes reconocen los riesgos, los gastos e interrupción que son asociados con un litigio continuo y ellos han optado por resolver sus diferencias al participar en un acuerdo. Al hacerlo, las partes pueden evitar el costo de un juicio, aún, los Miembros de la Clase todavía tienen derecho a recibir pagos si ellos cumplen con las instrucciones en este Aviso de la Clase. Las partes entraron a este acuerdo después de negociaciones extensas mientras utilizaban los servicios de un mediador experimentado y neutral. El Demandante y sus abogados (“Abogados de la Clase”) creen que el acuerdo propuesto es justo y razonable y es en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

## 4. ¿Qué es un acuerdo de demanda colectiva?

La Corte debe aprobar los términos del acuerdo propuesto como justos y razonables. Una vez que sea aprobado, el acuerdo afectará a todos los Miembros de la Clase, excepto aquellos que hayan optado por salir adecuadamente. Este Aviso de la Clase explica sus derechos legales, los términos del acuerdo, lo que debe hacer para participar, y la cantidad de dinero que puede recibir. Por favor lea cuidadosamente este Aviso de la Clase por completo.

## 5. ¿Qué debo de hacer para obtener dinero de este acuerdo?

Usted puede hacer nada y si tiene derecho a un pago usted será pagado.

Sin embargo, tenga en cuenta, que si este Aviso de la Clase le llega a usted y la dirección donde vive ahora es diferente, usted necesita contactar al Administrador del Acuerdo y proporcionar la información actualizada para que cualquier correspondencia futura o el cheque del acuerdo le llegue y no sea devuelto como una dirección desconocida.

## 6. ¿De cuánto será mi pago?

Como se establece en la Estipulación Conjunta del Acuerdo de la Clase de las partes (que está disponible para su revisión en el sitio web que se identifica en la sección 17, a continuación), los Demandados han acordado pagar la Cantidad Máxima del Acuerdo de \$1,500,000. Después de deducir

el pago de mejora del representante de la clase, la porción del pago de la sanción de PAGA que se pagará a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de Fuerza Laboral de California, los costos de la Administración del Acuerdo, y los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, el balance de la Cantidad Máxima del Acuerdo (la “Cantidad Neta del Acuerdo”) estará disponible para el pago a todos los Miembros de la Clase que no optaron por salir del acuerdo. Los pagos del acuerdo se asignarán a cada Miembro de la Clase sobre la base proporcional, basado en el número de semanas laborales trabajadas durante el Período de la Clase.

Su recuperación estimada se establece en la parte superior de la Página 2 de este Aviso.

Si no disputa su cálculo de semanas laborales y no opta por salir del acuerdo, usted estará obligado por el acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. **Es decir, usted no necesita tomar ninguna acción para recibir un pago del acuerdo.**

#### 7. ¿Cuándo recibiré mi pago?

La Corte llevará a cabo una audiencia de aprobación final y de equidad el **27 de enero del 2020 a la 1:30 p.m.** para decidir si concede la aprobación final del acuerdo propuesto. Si la Corte aprueba el acuerdo y alguna persona objeto, puede haber apelaciones. Siempre es incierto cuando estas objeciones y apelaciones puedan ser resueltas, y resolverlas puede tomar tiempo. Para revisar el progreso del acuerdo, llame al Administrador del Acuerdo al (888) 803-8826, o contacte a los Abogados de la Clase (ver más abajo para la información de contacto de los Abogados de la Clase). *Por favor sea paciente.*

#### 8. ¿Qué estoy liberando?

Después de la aprobación final del acuerdo por la Corte, y excepto en cuanto a dichos derechos o reclamos como se puedan crear por el acuerdo, el Demandante y los Miembros de la Clase que no han efectivamente optado por salir del acuerdo como se describe a continuación, completamente liberan y exoneran a los Demandados, y todos sus pasados y presentes dueños, funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, asignados, abogados, aseguradores, marcas y conceptos, empresas matrices, subsidiarias, y afiliados, y sus respectivos predecesores, sucesores, asignados y cualquier individuo o entidad que podría ser juntamente responsable con los Demandados, sin limitación (“Partes Liberadas”) desde y de todos los reclamos de los salarios, daños, costos no pagados, sanciones, daños liquidados, beneficios, márgenes, interés, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución, o alivio equitativo, que el Demandante, la Clase, y/o cualquier Miembro de la Clase tenía, o pueda reclamar a tener, en contra de cualquiera de las Partes Liberadas, que fueron alegados o que podrían haber sido alegados surgiendo fuera de los hechos, circunstancias, y derechos primarios en cuestión en la Primera Queja Enmendada de Demanda Colectiva para los Daños durante el Período de la Clase (“Reclamos Liberados”). Estos reclamos incluyen sin limitación: los reclamos por (1) todos los salarios no pagados y los salarios no pagados de las horas extras; (2) no proporcionar los períodos de comida y los reclamos con respecto al pago de las primas de los períodos de comida; (3) no reembolsar los gastos; (4) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (5) no pagar oportunamente los salarios o la compensación a la terminación y durante el empleo; (6) no pagar todos los salarios ganados; (7) las deducciones ilegales de los salarios; (8) reclamos por la violación de la §§ 17200, et seq. del Código de Negocios y Profesiones de California; y (9) reclamos por las sanciones civiles bajo PAGA.

El período de tiempo cubierto por esta liberación es el 28 de noviembre del 2013 hasta el 8 de octubre del 2019.

### 9. ¿Cómo puedo optar por salir de este acuerdo?

Usted puede optar por salir de este acuerdo y retener sus derechos. Para hacerlo, usted debe presentar una solicitud de optar por salir del acuerdo escrita y firmada. Usted tendrá 45 días desde la fecha del envío por correo de este Aviso de la Clase para hacerlo. Su Solicitud de Exclusión debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo, *Hudson v. Sterling Jewelers, Inc.*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 y ser matasellada a no más tardar el **19 de diciembre del 2019**, o no será considerada y usted estará obligado por el acuerdo.

### 10. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha designado a Shadie L. Berenji de BERENJI LAW FIRM, APC 8383 Wilshire Blvd., Suite 708, Beverly Hills, California 90211; Teléfono: (310) 855-3270; Facsímil: (310) 855-3751, para representarlo a usted y a los otros Miembros de la Clase en la Demanda. Estos abogados se llaman los Abogados de la Clase. Ellos serán compensados de la Cantidad Total del Acuerdo como se mencionó en este Aviso de la Clase. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno a su propio costo.

### 11. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que les otorgue honorarios de hasta 1/3 (un-tercio) de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Los Abogados de la Clase también le pedirán a la Corte que les otorgue los costos razonables incurridos en relación con la Demanda. La Corte puede elegir otorgar menos de la cantidad solicitada por los Abogados de la Clase.

### 12. ¿Cómo objeto al acuerdo?

Usted puede pedirle a la Corte que niegue la aprobación al presentar una objeción. Usted no puede pedirle a la Corte que ordene un acuerdo más grande; la Corte solamente puede aprobar o negar el acuerdo. Si la Corte niega el acuerdo, ningunos de los pagos del acuerdo se enviarán y la Demanda continuará. Si eso es lo que quiere que suceda, usted debe objetar.

Usted puede objetar al acuerdo propuesto por escrito. Usted también puede comparecer en la audiencia de aprobación final y de equidad, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si usted comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de pagar por ese abogado. Todas las objeciones escritas y los documentos de apoyo deben (a) identificar claramente el nombre y número del caso (*Hudson v. Sterling Jewelers, Inc. et al.*, Número de Caso: 2:17-cv-09301-DSF-JEM), (b) ser presentados a la Corte ya sea enviándolas por correo al Secretario de la Corte, Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California ubicada en First Street Courthouse, 350 West 1st Street, Los Angeles, California 90012, o al presentarlas en persona en la Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California ubicada en First Street Courthouse, y (c) ser presentados o matasellados en o antes del **19 de diciembre del 2019**.

### 13. ¿Cómo disputo el cálculo de mis semanas laborales?

Para disputar el número de semanas laborales con las que usted ha sido acreditado, usted debe presentar pruebas al Administrador del Acuerdo mostrando que la información de las semanas laborales no es correcta. Dichas pruebas deben ser enviadas por correo al Administrador del Acuerdo en *Hudson v. Sterling Jewelers, Inc.*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 y ser mataselladas en o antes del 19 de diciembre del 2019. El Administrador del Acuerdo decidirá la disputa. Los registros de

los Demandados se presumirán ser correctos, pero el Administrador del Acuerdo evaluará las pruebas presentadas y hará una decisión final en cuanto a los fundamentos de la disputa.

**14. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?**

La Corte llevara a cabo una audiencia de equidad el **27 de enero del 2010 a la 1:30 p.m.** en la Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California ubicada en First Street Courthouse, 350 West 1st Street, Sala de Corte 7D, Los Angeles, California 90012. La fecha y hora de la audiencia de equidad puede cambiar sin aviso. En esta audiencia, la Corte considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones y se han presentado adecuadamente, la Corte las considerará. La Corte escuchará a las personas que han pedido hablar en la audiencia. La Corte también puede decidir cuanto pagarle a los Abogados de la Clase. En o después de esta audiencia, la Corte decidirá si aprueba el acuerdo. No sabemos cuánto tardará esta decisión.

**15. ¿Tengo que asistir a la audiencia?**

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquiera de las preguntas que la Corte pueda tener. Pero, usted es bienvenido a asistir a su propio costo. Si usted envió una objeción, usted no tiene que venir a la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando usted haya enviado por correo su objeción escrita a tiempo, la Corte la considerará. También puede pagar su propio abogado para que comparezca, pero no se requiere.

**16. ¿Puedo hablar en la audiencia?**

Usted puede pedirle a la Corte permiso para hablar en la audiencia de equidad. Los Miembros de la Clase pueden comparecer en la audiencia de equidad para hablar o hacer una objeción oral sin enviar por correo alguna carta o proporcionar un previo aviso.

**17. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?**

Si la Corte aprueba el acuerdo, usted participará en el acuerdo y recibirá un pago. Usted estará obligado por la liberación como se establece aquí en este documento.

**OBTENER MÁS INFORMACIÓN**

Este Aviso de la Clase resume el acuerdo propuesto. Usted puede llamar o contactar a los Abogados de la Clase o al Administrador del Acuerdo si desea más información sobre el caso. Usted puede llamar al (888) 803-8826 o escribir al Administrador del Acuerdo, *Hudson v. Sterling Jewelers, Inc.*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

El Administrador del Acuerdo también ha creado un sitio web que tiene enlaces a este Aviso de la Clase y a los demás documentos relacionados al acuerdo propuesto, incluyendo la Estipulación Conjunta del Acuerdo de la Clase. El sitio web es: **[www.cptgroup.com/sterlingjewelerssettlement](http://www.cptgroup.com/sterlingjewelerssettlement)**.

**POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE O AL SECRETARIO DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS.**